



Asamblea General

Distr. general
4 de diciembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 113 del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Abdulla Eid Salman **Al-Sulaiti** (Qatar)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 16^a a 20^a, 26^a, 27^a, 32^a, 34^a, 36^a, 56^a, 58^a, 59^a, 60^a y 62^a, celebradas los días 17, 20, 21, 28 y 29 de octubre, 4, 6, 7, 24, 26 y 28 de noviembre y 1^o de diciembre de 2003. En sus sesiones 16^a a 20^a, la Comisión celebró un debate general sobre el tema. En las actas resumidas correspondientes figura una relación del debate del tema por la Comisión (A/C.3/58/SR.16 a 20, 26, 27, 32, 34, 36, 56, 58 a 60 y 62).
3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/58/282);
 - b) Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/58/546-S/2003/1053);
 - c) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe anual de su Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados (A/58/328);
 - d) Nota del Secretario General por la que se señala a la atención de los Estados Miembros su informe sobre los logros alcanzados en la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA contenido en el documento A/58/184 (A/58/329);
 - e) Carta de fecha 4 de agosto de 2003 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Honduras ante las Naciones Unidas (A/58/272);



f) Carta de fecha 2 de octubre de 2003 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas en la que se transmite la Declaración de la Reunión y la Declaración sobre Palestina aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países No Alineados en la reunión que celebraron en la Sede de las Naciones Unidas el 26 de septiembre de 2003 (A/58/420);

g) Nota de la Secretaría sobre una recomendación del Comité de los Derechos del Niño sobre los métodos de trabajo (A/C.3/58/10).

4. En la 16ª sesión celebrada el 17 de octubre, el Director de la Oficina de Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Director Ejecutivo Adjunto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia formularon declaraciones introductorias (véase A/C.3/58/SR.16).

5. En la misma sesión, la Comisión entabló un diálogo con los oradores mencionados en el que participaron las delegaciones de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Suiza, Afganistán, México, el Sudán, la República Árabe Siria, Myanmar, Azerbaiyán, Cuba y Kuwait (véase A/C.3/58/SR.16).

6. En la 18ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados presentó su informe a la Comisión (véase A/C.3/58/SR.18).

7. En la misma sesión, la Comisión entabló un diálogo con el Representante Especial en el que participaron las delegaciones de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la República Árabe Siria, el Sudán, Uganda, Cuba, Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia, Suiza, Eslovenia, Benin, México, el Pakistán, Azerbaiyán, el Canadá, Líbano y Malí (véase A/C.3/58/SR.18).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.23 y Rev.1 y enmiendas contenidas en el documento A/C.3/58/L.83

8. En la 26ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de Benin, en nombre del Afganistán, Argelia, Azerbaiyán, Benin, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, China, el Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, el Gabón, Guinea, Malawi, el Níger, Nigeria, Pakistán, la República Centroafricana, la República Dominicana y el Senegal presentaron un proyecto de resolución titulado "La importancia del papel de los padres y de su orientación en el cuidado, control y desarrollo de los niños" (A/C.3/58/L.23). Posteriormente, el Camerún, Dominica, Eritrea, Haití, Madagascar, Qatar y Sierra Leona se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del

niño en el decenio de 1990, aprobado por la Cumbre Mundial de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990,

Recordando además la Declaración y el Plan de Acción aprobados por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones,

Reafirmando el papel fundamental que desempeñan los padres en la vida de sus hijos,

Reconociendo la necesidad de políticas que apoyen y refuercen las condiciones que facilitan el ejercicio efectivo de los derechos, los deberes y las responsabilidades de los padres, los tutores legales y otras personas encargadas de los niños,

Reconociendo también que un considerable número de niños carece de apoyo de los padres, como los niños huérfanos, los que viven en la calle, los niños desplazados internamente y refugiados y los niños víctimas del tráfico y de la explotación sexual y económica,

Consciente de que las familias se ven afectadas por los cambios sociales y económicos que se manifiestan en tendencias observables en todo el mundo y de que las causas y consecuencias de las tendencias relativas a la vida familiar repercuten directamente en los niños,

Reafirmando la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de formular y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes de todo el mundo la posibilidad real de encontrar un trabajo digno y productivo,

Recordando que en la Declaración del Milenio los Estados Miembros decidieron velar por que, para el año 2015, los niños y las niñas de todo el mundo puedan tener un ciclo completo de enseñanza primaria y por que las niñas y los niños tengan igual acceso a todos los niveles de la enseñanza, para lo cual es necesario reafirmar la determinación de promover la alfabetización para todos,

Observando con preocupación que la iniciación temprana en la vida sexual y las relaciones sexuales de los niños tiene frecuentemente consecuencias adversas y graves, entre las cuales se encuentran la estigmatización de las niñas y una violencia contra ellas que les produce daños o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos y es causa de delitos graves contra ellas, como asesinato, violación y embarazo temprano o forzado,

Observando con profunda preocupación que la droga, a pesar de los crecientes esfuerzos de los Estados, las organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, sigue siendo un problema de dimensión mundial, que constituye una seria amenaza para la salud, la seguridad y el bienestar de toda la humanidad, en particular de los jóvenes,

Observando también con profunda preocupación el rápido y generalizado aumento de la producción, el tráfico ilícito y el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, incluidos estimulantes de tipo anfetamínico y otros tipos de drogas sintéticas, y la participación de menores en esas actividades, así como el número de niños y jóvenes que empiezan a consumir drogas a una edad temprana y que tienen acceso a sustancias que anteriormente no consumían,

Consciente de que el bienestar de los niños es de vital importancia para todos los pueblos de todas las naciones,

Observando que las disposiciones relacionadas con la familia de los documentos finales de las cumbres y conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y sus procesos de seguimiento siguen proporcionando orientación normativa sobre las formas de fortalecer los componentes de las políticas y los programas que se centran en la familia como parte de un enfoque amplio e integrado del desarrollo,

1. *Reconoce* la capacidad y el deber propios de los padres de guiar a los niños debidamente, criarlos en un entorno sano, inculcarles el sentido del deber, la integridad, la responsabilidad, el civismo, la compasión y el servicio al prójimo, para ayudar a fortalecer a las familias, las comunidades y las naciones del mundo;

2. *Alienta* a los padres y los tutores legales a que, en la mayor medida posible, infundan confianza a los niños y los motiven para desarrollar sus talentos y capacidades y a que los induzcan a realizar su pleno potencial;

3. *Alienta* a los padres a que, a fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas, tengan presente la necesidad de criar a sus hijos respetando la igualdad entre los sexos;

4. *Reafirma* que debe respetarse la libertad de los padres y, cuando corresponda, los tutores legales, de ofrecer a sus hijos una educación religiosa y moral acorde con sus propias convicciones;

5. *Invita* a los padres, a los representantes legales que sean responsables directos de los niños, y a los gobiernos, a que luchen contra la trata de niños, la prostitución infantil y el reclutamiento de niños soldados durante los conflictos;

6. *Reconoce* que los gobiernos son en gran medida responsables del bienestar y el desarrollo de los niños, en particular aquéllos dependientes, abandonados o descuidados, lo cual incluye el suministro de escuelas y programas de educación excelentes que no excluyan a ningún niño;

7. *Insta* a todos los gobiernos a que aumenten el apoyo y la protección a los padres mediante el establecimiento de redes de seguridad y medidas de protección social para que puedan cuidar mejor de sus familias;

8. *Pide* que se adopten medidas especiales para ayudar al número considerable de niños que viven sin apoyo de los padres y a aquéllos que son rescatados de la trata de niños;

9. *Invita* a todos los gobiernos a que difundan la información correspondiente, incluidos los documentos finales de las cumbres y conferencias relacionados con el bienestar de los niños, a fin de sensibilizar a los padres y ayudarlos a mejorar sus prácticas de crianza de los niños;

10. *Decide* que el 6 de febrero se celebre el Día de los Padres, señala esta fecha a la atención de los ciudadanos de todas las naciones y alienta a los padres a esforzarse aún más por el bien de sus hijos y a renovar su determinación de procurarles todo el amor y el apoyo que necesitan para ser ciudadanos felices, sanos y productivos de sus comunidades, de sus países y del mundo;

11. *Alienta* a todos los gobiernos, comunidades, medios de información, ciudadanos y personalidades religiosas, académicas, culturales y cívicas a que

conmemoren el Día de los Padres mediante proclamaciones, actividades y eventos educacionales encaminados a reconocer, promover y apoyar el papel central de los padres en la creación de sociedades mejores para el presente y el futuro;

12. *Decide* incluir en el programa del quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Desarrollo social, incluidas cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los discapacitados y la familia’, un subtema titulado ‘Los padres’;

13. *Pide* al Secretario General que en el informe sobre los grupos sociales que presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones, preste atención a la aplicación de la presente resolución.”

9. En la misma sesión, el representante de Benin hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución, respecto de la cual el Secretario de la Comisión hizo una aclaración (véase A/C.3/58/SR.26).

10. También en la 26ª sesión, el representante de Benin revisó oralmente el proyecto de resolución. Las revisiones se incluyeron en un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.3/58/L.23/Rev.1), titulado “La importancia del papel de los padres en el cuidado, el desarrollo y el bienestar de los niños”, presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/58/L.23 y Lesotho, la República Democrática del Congo y Swazilandia. Posteriormente, Bangladesh, los Estados Unidos de América y Myanmar se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 57/190, de 18 de diciembre de 2002, y tomando nota de la resolución 2003/86 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003,

Reconociendo la función de los padres en la familia y su responsabilidad compartida en la crianza de los hijos,

Convencida de que la igualdad de derechos, oportunidades y acceso a los recursos, la distribución equitativa de las responsabilidades familiares entre el hombre y la mujer y una colaboración armoniosa entre ambos son esenciales para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia,

Reconociendo la necesidad de políticas que apoyen y refuercen las condiciones que facilitan el ejercicio efectivo de los derechos, los deberes y las responsabilidades de los padres, los tutores legales y otras personas encargadas de los niños, de forma coherente con la evolución de la capacidad de los niños, y ofrezcan una orientación apropiada para el ejercicio de los derechos de los niños,

Reconociendo también que un considerable número de niños carece de apoyo de los padres, como los niños huérfanos a consecuencia del VIH/SIDA, los que trabajan o viven en la calle, los niños desplazados dentro del país o refugiados y los niños víctimas de trata y de explotación sexual y económica,

Reconociendo además que cientos de millones de niños sufren a causa de la guerra, la violencia, la explotación y el descuido y del abuso y la discriminación en todas sus formas y que en todas las partes del mundo hay niños que viven en circunstancias especialmente difíciles,

Reafirmando la necesidad de que todas las políticas de desarrollo social y económico respondan plenamente a las necesidades de las familias y cada uno de sus integrantes en toda su diversidad y sus variaciones, así como de prestar el apoyo necesario a las familias más vulnerables y a sus miembros más vulnerables,

Observando que las disposiciones relacionadas con la familia de los documentos finales de las cumbres y conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y sus procesos de seguimiento siguen proporcionando orientación normativa sobre las formas de fortalecer los componentes de las políticas y los programas que se centran en la familia como parte de un enfoque amplio e integrado del desarrollo,

Consciente de que el bienestar de los niños es de vital importancia para todos los pueblos de todas las naciones,

1. *Reconoce* la capacidad y el deber propios de los padres de guiar a los niños debidamente, criarlos en un entorno sano e inculcarles el sentido del deber, la integridad, la responsabilidad, el civismo, la compasión y el servicio al prójimo para ayudar a fortalecer a las familias, las comunidades y las naciones del mundo;

2. *Reafirma* que los padres tienen el derecho de elegir qué tipo de educación quieren para sus hijos;

3. *Alienta* a los padres y los tutores legales a que se aseguren en cuanto esté a su alcance de que la educación del niño se oriente a:

a) Desarrollar su personalidad, talento y capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcarle el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcarle el respeto a sus padres, a su identidad cultural, idioma y valores propios y a los valores nacionales del país en el que viva, del país del que proceda y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Prepararlo para llevar una vida responsable en una sociedad libre, con un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcarle el respeto al medio natural;

4. *Reafirma* que debe respetarse la libertad de los padres y, cuando corresponda, los tutores legales, de ofrecer al niño una educación religiosa y moral acorde con sus propias convicciones;

5. *Reconoce* el deber de los Estados de no discriminar entre los padres por razones de género, nacionalidad o de otro tipo;

6. *Insta* a todos los gobiernos a que presten asistencia apropiada a los padres y tutores legales en el desempeño de sus obligaciones en la crianza del niño y proporcionen instituciones, establecimientos y servicios para la atención de los niños;

7. *Reafirma* que la maternidad, la condición de madre, el ejercicio de la función de tal y la función de la mujer en la procreación, no deben ser motivo de discriminación ni limitar la plena participación de la mujer en la sociedad y reconoce la importante función que suele desempeñar la mujer en muchos países en el cuidado de otros miembros de su familia;

8. *Reafirma también* que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para que los hijos de padres que trabajan tengan derecho a aprovechar los servicios y establecimientos de atención a los niños que les correspondan, así como la obligación de los Estados de alentar la prestación de los servicios sociales de apoyo necesarios para que los padres puedan combinar las obligaciones familiares con las de trabajo y de participación en la vida pública;

9. *Insta* a los Estados a que:

a) Hagan cuanto esté a su alcance para que se reconozca el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos y de que los padres o tutores legales tienen la responsabilidad primordial de atender a la crianza y el desarrollo del niño con el interés superior de éste como consideración primordial;

b) Respeten el derecho del niño que haya sido separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y un contacto directo y regular con ambos padres, excepto en los casos en que ello sea contrario a su interés superior;

c) Se aseguren de que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, con sujeción al examen judicial, decidan, de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño, y de que en los procedimientos de esa índole se dé a todas las partes interesadas la posibilidad de participar y dar a conocer su opinión;

10. *Invita* a los Estados a que adopten medidas especiales para ayudar a los niños que viven sin apoyo de los padres, incluidos los niños huérfanos, los que trabajan o viven en las calles, los niños desplazados dentro del país o refugiados, los niños víctimas de la trata y la explotación sexual y económica y los niños encarcelados, así como a las instituciones, los establecimientos y los servicios para su cuidado;

11. *Invita también* a los Estados a que ayuden a las familias monoparentales y presten especial atención a las necesidades de las viudas y los huérfanos a fin de ayudar a establecer vínculos de tipo familiar, especialmente en circunstancias difíciles;

12. *Pide* al Secretario General que incorpore actividades relacionadas con los padres en la celebración por las Naciones Unidas del Día Internacional de la Familia el 15 de mayo;

13. *Pide también* al Secretario General que, al preparar su informe sobre 'Desarrollo Social, incluidas cuestiones relativas a la situación social en el

mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los discapacitados y la familia’, que le presentará en su quincuagésimo noveno período de sesiones, preste atención a la aplicación de esta resolución.”

11. En la 56ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Nueva Zelandia, en nombre de la Argentina, el Brasil, el Canadá, Chile, el Ecuador, El Salvador, Fiji, Guatemala, Liechtenstein, México, Nueva Zelandia, Noruega, el Paraguay, el Perú, la República Checa, Suiza y el Uruguay, introdujo las siguientes enmiendas (A/C.3/58/L.83) al proyecto de resolución revisado:

a) El título del proyecto de resolución debe decir:

“La importancia del papel de los padres, los tutores legales y otras personas encargadas de los niños en la promoción y protección de los derechos del niño y en su cuidado, desarrollo y bienestar;”

b) Sustitúyase el primer párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

“*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;”

c) Después del primer párrafo del preámbulo, añádanse los dos párrafos siguientes:

“*Teniendo presente* la Convención sobre los Derechos del Niño, destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño y reafirmando que el interés superior del niño ha de ser la consideración principal en todas las medidas que conciernan a los niños,

Reconociendo que la familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debe ser reforzada, que tiene derecho a recibir una protección y un apoyo completos, que la responsabilidad primordial de la protección, la educación y el desarrollo de los niños incumbe a la familia, y que todas las instituciones de la sociedad deben respetar los derechos del niño, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, a las familias, a los tutores legales y a las demás personas encargadas del cuidado de los niños para que éstos puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y un ambiente de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos existen diversas formas de familia.”

d) Sustitúyase el párrafo 1 de la parte dispositiva por el siguiente:

“1. *Reafirma* que los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres y, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño o la niña ejerzan sus derechos;”

e) Además del párrafo 1 de la parte dispositiva insértese un nuevo párrafo con el texto siguiente:

“*Reafirma* el derecho del niño a la educación;”

f) Sustitúyase el párrafo 4 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

“4. *Reafirma* el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, los tutores legales, de impartir orientación al niño o a la niña respecto del ejercicio de sus derechos en consonancia con la evolución de sus facultades.”

12. En la misma sesión, el representante de Benin hizo una declaración (véase A/C.3/58/SR.56).

13. En la 59ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la representante de Benin formuló una declaración (véase A/C.3/58/SR.59) durante la cual modificó el párrafo 2 del proyecto de resolución A/C.3/58/L.23/Rev.1 incluyendo la palabra “previamente” después de la palabra “elegir”; también pidió una votación registrada sobre las modificaciones contenidas en el documento A/C.3/58/L.83. La representante de Benin anunció que Argelia, Cabo Verde, Malawi y Swazilandia se habían retirado como patrocinadores del proyecto de resolución revisado; Lesotho también se retiró de los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

14. En la misma sesión, el representante de Nueva Zelandia hizo una declaración (véase A/C.3/58/SR.59).

15. También en la 59ª sesión, la Comisión aceptó la primera enmienda contenida en el documento A/C.3/58/L.83 (véase párr. 11 a) *supra*) por votación registrada de 72 votos contra 54, y 25 abstenciones. La votación fue la siguiente¹:

A favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

En contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, China, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Gabón, Ghana, Guinea-Bissau, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho,

¹ La delegación de Guinea indicó posteriormente que, de haber estado presente durante la votación, habría votado en contra de la enmienda.

Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauricio, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Togo, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Barbados, Belice, Bhután, Botswana, Etiopía, Guyana, Honduras, India, Israel, Jamaica, Kuwait, Líbano, Maldivas, Malí, Mongolia, Mozambique, Santa Lucía, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Uganda, Viet Nam.

16. Antes de la votación sobre la enmienda, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Egipto, Guinea-Bissau, Benin, Chile, Suiza, Guatemala, Fiji, El Salvador, Sierra Leona, Nepal, Egipto, el Sudán y la República Islámica del Irán; después de la votación sobre la enmienda, la representante de Benin hizo una declaración (véase A/C.3/58/SR.59).

17. La Comisión aceptó las enmiendas restantes en su forma revisada (véanse párrs. 11 b) a f) *supra*), por votación registrada de 77 votos contra 48 y 26 abstenciones. La votación fue la siguiente²:

A favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

En contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, China, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Gabón, Guinea-Bissau, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Maldivas, Marruecos, Myanmar, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Togo, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Etiopía, Ghana, Guyana, India, Israel, Jamaica, Lesotho, Malawi, Malí, Mauricio, Mozambique, Namibia, Santa Lucía, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Uganda, República Unida de Tanzania, Viet Nam.

² La delegación de Guinea indicó posteriormente que, de haber estado presente en la votación, habría votado en contra de las enmiendas.

18. Azerbaiyán, Bangladesh, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, China, el Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, Egipto, Eritrea, los Estados Unidos de América, el Gabón, Guinea, Haití, Madagascar, Myanmar, el Níger, Nigeria, el Pakistán, Qatar, la República Democrática del Congo, el Senegal y Sierra Leona se retiraron como patrocinadores del proyecto de resolución en su forma enmendada.

19. Después de la votación sobre las enmiendas, formularon declaraciones los representantes de la República Unida de Tanzania, la República Árabe Siria, la Jamahiriya Árabe Libia, el Líbano, Sierra Leona, Zambia, Zimbabwe, Guinea-Bissau y Rwanda (véase A/C.3/58/SR.59).

20. Posteriormente hubo un debate de procedimiento en el que formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Egipto, el Pakistán, el Salvador, Sierra Leona, Guinea-Bissau, Benin, Fiji, Myanmar, Italia, Malasia, Costa Rica, Trinidad y Tabago y México (véase A/C.3/58/SR.59).

21. El representante de Egipto pidió que no se adoptaran medidas sobre el proyecto de resolución A/C.3/58/L.23/Rev.1 en su forma enmendada.

22. Los representantes de Benin, Sierra Leona, el Pakistán, Nueva Zelandia y la República Árabe Siria plantearon cuestiones de procedimiento (véase A/C.3/58/SR.59).

23. Por decisión del Presidente, la Comisión votó sobre la propuesta de no tomar medidas sobre el proyecto de resolución en su forma enmendada. La moción se llevó a cabo por votación registrada de 66 votos contra 63 y 13 abstenciones. La votación fue la siguiente³:

A favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauricio, Myanmar, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

En contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

³ La delegación de la República Árabe Siria señaló posteriormente que tuvo la intención de votar a favor de la moción y no en contra.

Abstenciones:

Armenia, Belarús, Belice, Bolivia, Botswana, Federación de Rusia, Jamaica, México, Mozambique, Nicaragua, Santa Lucía, Sudáfrica, Uganda.

24. Después de la votación sobre la moción, formularon declaraciones los representantes de Benin, Fiji, Sierra Leona, Nepal y el Sudán (véase A/C.3/58/SR.59).

25. En la 60ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la representante de Benin formuló una declaración (véase A/C.3/58/SR.60).

26. En la 62ª sesión, celebrada el 1º de diciembre, formularon declaraciones los representantes de Benin y Nepal; el Presidente respondió a las cuestiones planteadas (véase A/C.3/58/SR.62).

B. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.24

27. En la 26ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de Egipto, en nombre de Bahrein, Djibouti, Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Qatar, el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “La situación de los niños palestinos y la asistencia a esos niños” (A/C.3/58/L.24). Posteriormente, la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Cuba, Indonesia, Malasia, Namibia, Nigeria, Omán, el Senegal, Sudáfrica y el Sudán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

28. En la 34ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, se indicó a la Comisión que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

29. En la misma sesión, el representante de Egipto revisó oralmente el proyecto de resolución incluyendo un nuevo párrafo después del quinto párrafo del preámbulo, cuyo texto era el siguiente:

“*Haciendo hincapié en la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los niños en toda la región del Oriente Medio.*”

30. El Afganistán, Barbados, Belice, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, China, Malawi, el Níger, el Pakistán, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán, el Togo, Túnez y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

31. También en la 34ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.24, en su forma oralmente revisada, por votación registrada de 88 votos contra 4 y 58 abstenciones (véase párr. 65, proyecto de resolución I). La votación fue la siguiente:

A favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Cuba, Chile, China, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldias, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Omán, Pakistán,

Panamá, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

En contra:

Estados Unidos de América, Israel, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de).

Abstenciones:

Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay.

32. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Croacia, Israel y el Canadá; después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la Federación de Rusia, Noruega, Suiza, Egipto y el observador de Palestina (véase A/C.3/58/SR.34).

C. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.25/Rev.1

33. En la 36ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de Namibia, en nombre de Argelia, Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, el Camerún, Cabo Verde, la República Centroafricana, China, Cuba, la República Democrática del Congo, Djibouti, Etiopía, Fiji, Ghana, Islandia, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mauricio, México, Mozambique, Namibia, Nigeria, Noruega, Panamá, el Perú, Filipinas, Rwanda, el Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Uganda, la República Unida de Tanzania, Venezuela, Zambia y Zimbabwe, presentó el proyecto de resolución titulado "La niña" (A/C.3/58/L.25/Rev.1). Posteriormente, Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Armenia, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burundi, el Canadá, Chile, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chipre, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Guatemala, Guinea, Indonesia, Israel, Jamaica, el Japón, Kenya, Letonia, Malasia, Malta, Mónaco, Mongolia, Nueva Zelanda, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suiza, Timor-Leste, el Togo y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

34. En la 58ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión fue informada de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

35. En la misma sesión, el representante de Namibia revisó oralmente el párrafo 16 del proyecto de resolución suprimiendo, al final del párrafo, la frase “y pide a los países que aportan contingentes que incluyan los seis principios básicos del Comité Permanente entre organismos sobre emergencias en los códigos de conducta para el personal de mantenimiento de la paz y que establezcan mecanismos disciplinarios y de rendición de cuentas apropiados”.

36. Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Nauru, el Nepal, los Países Bajos, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Ucrania, y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

37. También en la 58ª sesión, el representante de los Estados Unidos de América propuso enmiendas al párrafo 1 del proyecto de resolución, según las cuales las palabras “todos los instrumentos de derechos humanos” se sustituirían por las palabras “los instrumentos de derechos humanos aplicables” y las palabras “así como la necesidad de lograr la ratificación universal de esos instrumentos” se sustituirían por las palabras “e invita a los Estados a que consideren ratificar esos instrumentos así como sus protocolos facultativos”.

38. El representante de Namibia hizo una declaración y pidió una votación sobre las enmiendas propuestas por los Estados Unidos de América (véase A/C.3/58/SR.58).

39. Las enmiendas fueron rechazadas por votación registrada de 145 votos contra 3, y 6 abstenciones. La votación fue la siguiente:

A favor:

Colombia, Estados Unidos de América, Singapur.

En contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundí, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán,

Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Georgia, Haití, Honduras, Israel, Papua Nueva Guinea, Uganda.

40. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.25/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 65, proyecto de resolución II).

D. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.28

41. En la 27ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante del Gabón, en nombre del Gabón, Mozambique y Sierra Leona, presentó un proyecto de resolución titulado “Oficina del Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados” (A/C.3/58/L.28). Posteriormente, Benin, Burkina Faso, el Camerún, Colombia, el Congo, Côte d’Ivoire, Egipto, Etiopía, Gambia, Guinea-Bissau, Kenya, Malawi, Malasia, Malí, Mauritania, el Níger, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania, la República Democrática del Congo, Rwanda, el Sudán y Swazilandia, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

42. En su 58ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/58/L.28, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.3/58/L.84).

43. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes del Gabón, Guinea-Bissau, Sierra Leona, Egipto, el Sudán, la República Árabe Siria, el Pakistán, China, Kenya, Burkina Faso y Malasia, así como el representante de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General, el cual también respondió a las cuestiones planteadas (véase A/C.3/58/SR.58).

44. El representante del Gabón revisó oralmente el proyecto de resolución de la forma siguiente:

a) Al final del primer párrafo del preámbulo, la palabra “creó” se sustituyó por la palabra “estableció”;

b) Se incluyó un nuevo párrafo después del primer párrafo del preámbulo, cuyo texto es el siguiente:

“Recordando su resolución 57/190, de 18 de diciembre de 2002, en la que pidió al Secretario General que hiciera una evaluación completa del alcance y la eficacia de la acción del sistema de las Naciones Unidas al problema de los niños afectados por los conflictos armados, incluidas recomendaciones para afianzar y mantener esas actividades, así como incorporarlas en los programas generales;”

c) Al principio del tercer párrafo del preámbulo, la palabra “Agradeciendo” se sustituyó por las palabras “Tomando nota del” y se añadieron las palabras “formulada el 20 de octubre de 2003” al final del párrafo;

d) Después del cuarto párrafo del preámbulo se añadieron dos nuevos párrafos cuyo texto es el siguiente:

“*Reconociendo* los logros alcanzados desde el establecimiento del mandato del Representante Especial, y la recomendación por la cual el Secretario General prorrogó el mandato del Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados por un nuevo período de tres años,

Elogiando el apoyo y las contribuciones voluntarias de los países donantes a la labor del Representante Especial en el cumplimiento de su mandato;”

e) Al principio del párrafo de la parte dispositiva, la palabra “*Recomienda*” fue sustituida por la palabra “*Decide*”.

45. También en la 58ª sesión, formularon declaraciones los representantes de Suiza, Sierra Leona, Chile, Costa Rica, el Sudán, el Pakistán, Malí, Liechtenstein, los Estados Unidos de América, el Canadá, Australia, Malasia, la República Dominicana, Indonesia, Egipto, Guinea-Bissau y la República Árabe Siria (véase A/C.3/58/SR.58).

46. En la 59ª sesión celebrada el 28 de noviembre, el representante de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General comunicó a la Comisión que las consecuencias para el presupuesto por programa expuestas en el documento A/C.3/58/L.84 también se aplicaban a las revisiones orales introducidas en el proyecto de resolución.

47. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.28 en su forma oralmente revisada, por votación registrada de 106 votos contra 21 y 29 abstenciones (véase párr. 65, proyecto de resolución III). La votación fue la siguiente:

A favor:

Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

En contra:

Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Georgia, Islandia, Israel, Japón, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza.

Abstenciones:

Andorra, Argentina, Bahamas, Belarús, Brasil, Bulgaria, Burundi, Croacia, Eslovaquia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría,

India, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Portugal, República Checa, República de Corea, San Marino, Serbia y Montenegro, Tayikistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela.,

48. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Indonesia, el Gabón, Guinea-Bissau, Nigeria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (también en nombre de Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Luxemburgo, los Países Bajos, Polonia y Suecia), los Estados Unidos de América, el Japón, Uganda, el Canadá, México y Suiza; después de su aprobación, formularon declaraciones los representantes de Noruega, Venezuela, Liechtenstein, Portugal, Eslovenia, y el Gabón (véase A/C.3/58/SR.59).

E. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.29 y Rev.1

49. En la 32ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Italia, en nombre de Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Austria, Barbados, Bélgica, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Chipre, Dinamarca, Dominica, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Suecia, Suriname, Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos del niño” (A/C.3/58/L.29). Posteriormente, Belarús, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, el Congo, Côte d’Ivoire, Croacia, Ghana, Islandia, Malawi, Mónaco, Mozambique, el Níger, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Sudáfrica, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania y Viet Nam, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es su resolución 57/190, de 18 de diciembre de 2002, y la resolución 2003/86 de la Comisión de Derechos Humanos de 25 de abril de 2003,

Subrayando que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, al igual que otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que los principios generales relativos al interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las actividades relacionadas con los niños,

Reafirmando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y la Declaración y Programa

de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Reafirmando además el documento final titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’, aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, y los compromisos contenidos en dicho documento, de promover y proteger los derechos de todos los niños, es decir de todos los seres humanos menores de 18 años, incluidos los adolescentes, y la necesidad de incorporar las cuestiones relacionadas con los derechos del niño en los documentos finales de las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas,

Reafirmando la función fundamental de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, y observando la importancia de los debates sobre los niños y los conflictos armados celebrados por el Consejo de Seguridad, las resoluciones del Consejo 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y el compromiso del Consejo de prestar atención especial a la protección, el bienestar y los derechos de los niños afectados por conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, entre ellas la inclusión de disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como la incorporación en esas operaciones de asesores especializados en la protección de menores,

Acogiendo con satisfacción los informes del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’, y el informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

Acogiendo también con satisfacción la labor del Comité de los Derechos del Niño de examinar los progresos realizados por los Estados Partes en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, de formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación y de dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tomando nota de la observación general No. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo del adolescente, y las conclusiones de los debates generales sobre los derechos de los niños indígenas, celebrados por la Comisión el 19 de septiembre de 2003,

Acogiendo además con satisfacción la entrada en vigor de la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención por la que se aumenta de 10 a 18 el número de miembros del Comité de los Derechos del Niño,

Celebrando el nombramiento por el Secretario General del experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las dificultades sociales y económicas en una economía cada vez más globalizada, las pandemias, en particular el virus de inmunodeficiencia

humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), el paludismo y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, incluida la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Teniendo presente el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001 a 2010, y recordando la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, que sirven de base al Decenio,

Reconociendo que la familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debe ser reforzada, que tiene derecho a recibir una protección y un apoyo completos, que la responsabilidad primordial de la protección, la educación y el desarrollo de los niños incumbe a la familia, y que todas las instituciones de la sociedad deben respetar los derechos del niño, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, a las familias, a los tutores legales y a las demás personas encargadas del cuidado de los niños para que éstos puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y un ambiente de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos existen diversas formas de familia,

Reconociendo también que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y todos los sectores de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado, es importante para el ejercicio efectivo de los derechos del niño,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en la política y los programas relacionados con los niños,

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño o se adhieran a ella, e insta a los Estados partes a que la apliquen plenamente, subrayando que la aplicación de la Convención contribuye al logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia;

2. *Expresa su preocupación* por el gran número de reservas a la Convención, e insta a los Estados Partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y examinen las demás reservas con miras a retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar a los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o de adherirse a ellos e insta a los Estados Partes a que los cumplan cabalmente;

4. *Exhorta* a los Estados Partes a que apliquen plenamente la Convención y se aseguren de que los derechos enunciados en ella se respeten sin discriminación de ningún tipo y de que el interés superior del niño sea la consideración básica en todas las actividades relacionadas con los niños, y a que reconozcan el derecho imanente del niño a la vida y la necesidad de asegurar al máximo posible su supervivencia y desarrollo, así como de permitirle expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que le afecten y de que esas opiniones se escuchen y se tomen debidamente en consideración en función de la edad y madurez del niño;

5. *Insta* a los Estados Partes a que tomen todas las medidas apropiadas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente el artículo 4 de la Convención:

a) Adoptando leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces y fortaleciendo las estructuras gubernamentales que se ocupan de los niños, incluidos los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los comisionados independientes para los derechos del niño, cuando proceda;

b) Asegurando una capacitación adecuada y sistemática en materia de derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, incluidos jueces especializados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados, asistentes sociales, médicos, profesionales de la salud y maestros; y la coordinación entre los diversos órganos de gobierno que tienen que ver con los derechos del niño; y alienta a los Estados y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan promoviendo la educación y la formación en esta materia;

6. *Alienta* a todos los Estados:

a) A fortalecer su capacidad nacional en materia de estadísticas y a utilizar estadísticas desglosadas, en particular por edad, sexo y otros factores que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para elaborar y evaluar políticas y programas económicos y sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

b) A intensificar su colaboración con los órganos de las Naciones Unidas, dentro de sus respectivos mandatos, las instituciones de Bretton Woods y otros organismos multilaterales, así como con otras partes interesadas;

7. *Exhorta* a los Estados Partes a:

a) Asegurarse de que los miembros del Comité de los Derechos del Niño sean personas de gran integridad moral y reconocida competencia en los temas a que se refiere la Convención que ejerzan sus funciones a título personal, y a tener debidamente en cuenta en su selección la distribución geográfica equitativa, así como los principales sistemas jurídicos;

b) Reforzar su cooperación con el Comité y cumplir puntualmente las obligaciones de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos Facultativos, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, y a tener en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención;

8. *Insta* a todos los Estados y a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus mandatos, pide al Secretario General que les proporcione el personal y los medios necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, cuando proceda según sus respectivos mandatos; invita a los Estados a que sigan aportando contribuciones voluntarias, cuando proceda, y exhorta a todos los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que les faciliten amplia información a fin de que puedan desempeñar plenamente sus mandatos;

9. *Insta* a todos los Estados a que pongan fin a la impunidad de los autores de ciertos delitos contra los niños y reconoce, a ese respecto, que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuirá a impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, en particular cuando niños sean víctimas de delitos graves, como el delito de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra, a que los autores de esos delitos sean enjuiciados y a que no haya amnistía para delitos de esa índole;

10. *Subraya* que el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia contribuirá a la aplicación de la Convención;

11. *Pide* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos de las Naciones Unidas que incorporen regular y sistemáticamente una clara perspectiva de los derechos del niño en todas las actividades que realizan en el cumplimiento de sus mandatos, y procuren que su personal reciba formación en cuestiones relacionadas con la protección de los niños, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos;

12. *Alienta* a los gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales competentes y los defensores de los derechos del niño, a que sigan contribuyendo, según proceda, a la base de datos en la Web establecida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a fin de seguir suministrando información sobre la legislación, las estructuras, la política y los procesos adoptados en el plano nacional para llevar a la práctica la Convención y, a ese respecto, encomia a ese organismo por su labor de difusión de las lecciones extraídas de la aplicación de la Convención;

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra el niño, en especial el niño en situaciones especialmente difíciles

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

13. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por asegurar que todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de usar procedimientos más sencillos, rápidos y eficaces;

14. *Insta también* a todos los Estados a que se comprometan a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, a saber la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares que la ley reconoce, sin injerencias ilícitas y, cuando un niño sea privado ilegalmente de todos o algunos de los elementos de su

identidad, a que le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecerla con rapidez;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;

16. *Exhorta también* a todos los Estados a que se cercioren de que un niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan, de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño, y a que, cuando se necesiten otros tipos de cuidados, promuevan el que se basa en la familia y la comunidad con preferencia a la colocación en instituciones, reconociendo que esa decisión podrá ser necesaria en casos particulares, como cuando los padres maltratan o abandonan al niño o cuando los padres están separados y es necesario tomar una decisión en cuanto al lugar de residencia del niño;

17. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para que el interés superior del niño sea la consideración primordial en la adopción y a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y las que no siguen los procedimientos normales;

18. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para resolver el problema de los niños que crecen sin padres, particularmente el de los niños huérfanos y los niños que son víctimas de la violencia familiar o social, el abandono y el abuso;

19. *Exhorta* a los Estados a que resuelvan los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus progenitores;

Pobreza

20. *Reafirma* que las inversiones en los niños y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

21. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que cooperen, y participen en las actividades mundiales para erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional y las apoyen, teniendo presente que se necesita disponer de más recursos y asignarlos eficazmente en todos estos niveles para poder alcanzar todos los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas en los plazos previstos, y a que promuevan el disfrute de los derechos del niño;

Salud

22. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para crear sistemas de salud y servicios sociales sostenibles y garantizar el acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación alguna, y a que presten especial atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas a fin de prevenir las enfermedades y la malnutrición, a la atención sanitaria prenatal y posnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes, a la salud reproductiva y sexual y a los riesgos que representan el uso indebido de sustancias nocivas y la violencia, en particular para los grupos vulnerables, y exhorta a todos los Estados Partes a que tomen todas las medidas necesarias

para garantizar el derecho de todos los niños, sin discriminación alguna, al disfrute del mejor estado de salud posible;

23. *Pide también* a todos los Estados que proporcionen servicios de apoyo y rehabilitación a los niños afectados por el VIH/SIDA y a sus familias, y que fomenten la participación de los propios niños y los encargados de su cuidado, así como del sector privado, para lograr una prevención eficaz de las infecciones por el VIH mediante la difusión de información correcta y la prestación de servicios médicos, de tratamiento y de análisis, incluidos los productos farmacéuticos y las tecnologías médicas, asequibles a todos y de carácter voluntario y confidencial, reconociendo debidamente la importancia de prevenir la transmisión del virus de madre a hijo;

Educación

24. *Exhorta* a todos los Estados Partes a:

a) Reconocer el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos, sin discriminación alguna, y asegurándose de que todos los niños y niñas, incluidos los que necesitan una protección especial, los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños pertenecientes a minorías y los de diferentes orígenes étnicos, tengan acceso sin discriminación alguna a una enseñanza de buena calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión, y asegurándose también de que la enseñanza y la elaboración y aplicación de los programas se ajusten a lo que disponen los artículos 28 y 29 de la Convención;

b) Formular planes de acción nacionales, o reforzar los existentes, para alcanzar los objetivos de Educación para Todos, a fin de garantizar que todos los niños y las niñas terminen un ciclo completo de enseñanza primaria;

c) Elaborar y ejecutar programas para prestar servicios sociales y de apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, en particular para que puedan proseguir y terminar su educación;

d) Adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir el racismo y las actitudes y conductas discriminatorias y xenófobas mediante la educación, teniendo en cuenta la importante función que los niños desempeñan en la modificación de estas prácticas;

e) Asegurar que los niños, desde una temprana edad, reciban educación y puedan participar en actividades que los induzcan a respetar los derechos humanos y practicar la no violencia a fin de inculcarles los valores y objetivos de una cultura de paz, e invita a los Estados a que desarrollen estrategias nacionales de educación en materia de derechos humanos, que sean amplias, participativas y eficaces;

f) Asegurarse de que los programas y textos de estudio condigan plenamente con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos y los valores de la paz, la tolerancia y la igualdad entre los géneros, aprovechando al

máximo las oportunidades que ofrece el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010;

g) Aprovechar los rápidos adelantos de la tecnología de la información y las comunicaciones para brindar educación a un costo asequible, por ejemplo educación abierta y a distancia, reduciendo al mismo tiempo las desigualdades en el acceso a la educación y en su calidad;

25. *Alienta* a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29 de la Convención, en especial los que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental y, a este respecto, exhorta a los Estados a que velen por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales;

26. *Insta* a los Estados a:

a) Adoptar medidas para proteger a los estudiantes contra la violencia, el daño físico o el abuso, en particular el abuso sexual y la intimidación en las escuelas, establecer mecanismos de denuncia a los que tengan fácil acceso los niños e investigar pronta y exhaustivamente todos los actos de violencia y discriminación;

b) Adoptar medidas para eliminar el uso de los castigos corporales en las escuelas;

Protección contra la violencia

27. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas que procedan para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, incluso la violencia física, mental y sexual, la tortura, los malos tratos y el maltrato por la policía, otras autoridades y empleados encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, y contra la violencia en el hogar;

28. *Insta también* a los Estados a que investiguen y pongan en conocimiento de las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia contra niños a fin de someter a la acción de la justicia a los autores de esos hechos e imponerles las sanciones disciplinarias o penales que correspondan;

29. *Pide* a todos los mecanismos de derechos humanos competentes, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo, que, en el marco de sus mandatos y en función de su experiencia concreta, presten atención a las situaciones especiales de violencia contra los niños;

No discriminación

30. *Exhorta* a todos los Estados a garantizar que se reconozcan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños sin discriminación de ningún tipo;

31. *Observa con preocupación* el gran número de menores, en particular niñas, víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas contra el racismo, la discriminación

racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a fin de prestar atención prioritaria a los derechos y a la situación de los menores que son víctimas de esas prácticas, e insta a todos los Estados a que les presten apoyo especial y les aseguren el acceso a los servicios en condiciones de igualdad;

32. *Exhorta* a todos los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, a que no nieguen a los niños que pertenezcan a esas minorías o sean indígenas el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma;

La niña

33. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas jurídicas, según proceda, para:

a) Garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, actuar de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades y basar los programas y políticas en los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de la niña;

b) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino, la selección prenatal del sexo, la violación, el abuso sexual y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, especialmente la mutilación genital femenina, las causas de la preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes, los matrimonios a edad temprana y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, según proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

Los niños con discapacidad

34. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños con discapacidad gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto en la esfera pública como en la privada, incluidos el acceso a la educación y la atención médica de calidad, la protección contra la violencia, el abuso y el abandono y, siempre que sea necesario, a que promulguen y hagan cumplir leyes que prohíban la discriminación contra esos niños, protejan su dignidad, fomenten su autosuficiencia y faciliten su participación activa y su integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación especialmente difícil de los niños con discapacidad que viven en la pobreza;

35. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad a tener en cuenta la cuestión de los niños con discapacidad en sus deliberaciones;

Los niños migrantes

36. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica,

los servicios sociales y una educación de buena calidad y a que velen por que los niños migrantes, y sobre todo los no acompañados, en particular las víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

Los niños que trabajan o viven en la calle

37. *Exhorta* a todos los Estados a evitar las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, en particular la discriminación, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales arbitrarias y sumarias, la tortura y todas las formas de violencia y explotación, y a que lleven a los autores de esas violaciones ante la justicia, a que aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y sicosocial y reinserción de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados internos

38. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos, en especial a los no acompañados, que están particularmente expuestos a riesgos inherentes a los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexual, a que presten atención especial a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración y reasentamiento local, a que den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, si procede, a que cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de refugiados;

Trabajo infantil

39. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño o interferir en su educación, o que sea perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; a que erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil; a que promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto, en particular estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan; y a que examinen y conciben políticas económicas, de ser necesario en cooperación con la comunidad internacional, para atacar los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

40. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar y aplicar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Convenio No. 138), y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, y pide a los Estados Partes en esos instrumentos que cumplan puntualmente sus obligaciones en materia de presentación de informes;

Niños acusados o culpables de infracciones a la legislación penal

41. *Exhorta*:

a) A todos los Estados, en particular los Estados que no hayan abolido la pena capital, a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de

las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, y las garantías establecidas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y exhorta a esos Estados a abolir por ley y cuanto antes la pena capital para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de la comisión del delito;

b) A todos los Estados a que protejan de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los menores privados de libertad;

c) A todos los Estados, a que adopten medidas adecuadas para que se respete el principio de que sólo se debe privar de libertad a los menores como último recurso y durante el período más breve posible, en particular antes del juicio, y procuren que, de ser detenidos o encarcelados, los menores reciban asistencia letrada adecuada y estén separados de los adultos, en la mayor medida posible, salvo que se considere que el interés superior del niño aconseja no hacerlo, y adopten asimismo las medidas apropiadas para garantizar que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o a castigos corporales, o privado de servicios de atención médica, higiene y salubridad, educación, instrucción básica y formación profesional, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños con discapacidad que estén detenidos, de conformidad con las obligaciones que impone a los Estados la Convención sobre los Derechos del Niño;

Recuperación y reinserción social

42. *Alienta* a los Estados a cooperar, en particular mediante programas técnicos bilaterales y multilaterales y asistencia financiera, en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras cosas, en la prevención de toda actividad contraria a los derechos del niño y en la rehabilitación y la reinserción social de las víctimas, entendiéndose que esa asistencia y cooperación se prestarán en consulta con los Estados de que se trate, las organizaciones internacionales competentes y otras partes interesadas;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

43. *Exhorta* a todos los Estados a:

a) Adoptar todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas, entre otras cosas, con miras a formular leyes nacionales y asignar recursos para la elaboración de políticas, programas y prácticas a largo plazo, y reunir datos completos y desglosados por sexo, facilitar la participación de los niños que han sido víctimas de explotación sexual en la formulación de estrategias y garantizar la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la prevención de la trata y la venta de niños con cualquier finalidad y en cualquier forma, incluida la cesión de órganos de un menor con fines de lucro, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la lucha contra estos delitos, y alienta a todos los integrantes de la sociedad civil, al sector privado y a los medios de comunicación a que cooperen en esos esfuerzos;

b) Aumentar la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y dismantelar las existentes;

c) Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a éste;

d) Tipificar como delito y castigar efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, en particular en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos y el uso de Internet con estos fines, garantizando al mismo tiempo que, en el trato dispensado a los niños víctimas de esas prácticas por el sistema de justicia penal, el interés superior del niño sea una consideración primordial, y adoptar medidas eficaces contra la criminalización de los niños víctimas de explotación y para que las autoridades nacionales competentes, procesen a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país donde se cometió el delito, en el país de origen del delincuente o en el país de destino, respetando las debidas garantías procesales;

e) Atender con eficacia las necesidades de las víctimas, incluidas su recuperación física y psicológica y su plena reinserción en la sociedad en casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía;

f) Combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, entre otras cosas adoptando y aplicando efectivamente medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños, y procurando sensibilizar al público;

g) Prestarse mutuamente el máximo apoyo posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales y de extradición iniciados respecto de los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluida la ayuda para obtener pruebas que pudieran utilizar en las actuaciones judiciales;

h) Contribuir a la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

Los niños en las situaciones de conflicto armado

44. *Toma nota* de la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y observa que en él se tipifica como crimen de guerra el reclutamiento o alistamiento de menores de 15 años o su utilización para que participen activamente en las hostilidades tanto en conflictos armados internacionales como no internacionales;

45. *Insta* a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados, con arreglo a lo recomendado en la sección V de su resolución 57/190, a:

a) Poner fin al reclutamiento de menores y su utilización como soldados en contravención del derecho internacional, y procedan a su desmovilización, desarme efectivo, rehabilitación, recuperación física y psicológica y reinserción en la sociedad;

b) Aumentar, cuando ratifiquen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a adoptar salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga a la fuerza ni mediante coacción;

c) Proteger a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de las violaciones del derecho humanitario y el relativo a los derechos humanos, y asegurar que reciban asistencia humanitaria de forma oportuna, eficaz y sin restricciones, y apoyo para su recuperación física y psicológica, con arreglo a lo recomendado en la sección V de su resolución 57/190 y en la resolución 2003/86 de la Comisión de Derechos Humanos;

d) Considerar la posibilidad de adoptar las medidas legislativas, políticas, diplomáticas, financieras y materiales apropiadas, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, a fin de garantizar que las partes en los conflictos armados respeten las normas internacionales para la protección de los niños, teniendo presentes en particular las partes mencionadas en los informes del Secretario General sobre los niños en situaciones de conflicto armado porque es sabido que reclutan o utilizan a niños como soldados, en contravención de sus obligaciones internacionales;

46. *Destaca* la importancia de tener sistemáticamente en cuenta los derechos, las necesidades especiales y la situación particularmente vulnerable de las niñas en los conflictos y después de ellos;

47. *Lamenta* que todavía no se haya presentado el informe sobre la evaluación completa de la respuesta de las Naciones Unidas frente a la cuestión de los niños afectados por los conflictos armados, que pidió en su resolución 57/190, y reitera al Secretario General el pedido de que le presente ese informe lo antes posible;

Seguimiento

48. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que terminen, lo antes posible, de elaborar un plan nacional de acción en que incorporen, enmarcándolos en las disposiciones de la Convención, los objetivos convenidos en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia que figuran en el documento final titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’;

49. *Invita* al experto independiente encargado del estudio sobre la cuestión de la violencia contra los niños a que presente un informe verbal sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

50. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que prepare un informe actualizado sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’, con miras a determinar problemas y limitaciones y recomendar las medidas necesarias para seguir avanzando, y que le presente dicho informe en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los problemas a que se refiere esta resolución;

c) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y a la Comisión de Derechos Humanos informes en que figure información pertinente sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo en cuenta el documento final que aprobó en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia y teniendo presentes los mandatos vigentes y los informes de los órganos competentes;

d) Pedir al experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la violencia contra los niños que lo realice lo antes posible, invitar a los Estados Miembros, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, incluido el Comité de los Derechos del Niño, así como las otras organizaciones intergubernamentales competentes a que proporcionen apoyo sustantivo y, cuando proceda, apoyo financiero, en particular mediante contribuciones voluntarias, para la realización eficaz del estudio, invitar a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan al estudio, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité después de los debates generales sobre la violencia contra los niños de septiembre de 2000 y 2001, y alentar al experto independiente a que recabe la participación de niños en el estudio, teniendo en cuenta su edad y madurez;

e) Pedir al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir con rapidez y eficiencia sus funciones, e invita al Comité a que intensifique su diálogo constructivo con los Estados Partes en la Convención y aumente la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

f) Seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos del niño’.”

50. En su 60ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/58/L.29/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/58/L.29 y Australia, China, Indonesia y Timor-Leste. Posteriormente Albania, Andorra, Armenia, Bhután, Bolivia, Burundi, el Canadá, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, el Gabón, el Japón, Kazajstán, Lesotho, Liechtenstein, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, la República de

Moldova, Rwanda, San Marino, Suiza, Tailandia, Uzbekistán, Zambia y Zimbabwe, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

51. También en la 60ª sesión, el secretario leyó una declaración sobre las disposiciones financieras relacionadas con el proyecto de resolución revisado (véase A/C.3/58/SR.60).

52. En la misma sesión, el representante de Italia hizo una declaración en nombre de los patrocinadores y anunció que Antigua y Barbuda, Barbados y Guyana se habían retirado como patrocinadores del proyecto de resolución revisado (véase A/C.3/58/SR.60).

53. A petición del representante de Singapur, la Comisión votó para decidir sobre el apartado b) del párrafo 26 del proyecto de resolución y sobre las palabras “castigos corporales” contenidas en el apartado c) del párrafo 41 del proyecto de resolución.

54. La Comisión decidió mantener el apartado b) del párrafo 26 por votación registrada de 117 votos contra 10 y 23 abstenciones. La votación fue la siguiente⁴:

A favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

En contra:

Antigua y Barbuda, Barbados, Botswana, Estados Unidos de América, Guyana, Malasia, Nigeria, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Singapur.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brasil, Brunei Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, India, Israel, Jamaica, Kenya, Madagascar, Myanmar, Omán, Pakistán, República de Corea, República Democrática del Congo, Santa Lucía, Sudán, Togo, Uganda.

⁴ La delegación de Suriname indicó posteriormente que había tenido la intención de votar a favor de mantener el párrafo y la delegación del Brasil indicó que su votación sobre el párrafo tenía que haber sido registrada a favor, y no como abstención.

55. Antes de votar sobre el apartado b) del párrafo 26, formularon declaraciones los representantes de Barbados, Guyana y Nigeria; después de la votación, el representante de Sierra Leona hizo una declaración (véase A/C.3/58/SR.60).

56. La Comisión procedió a continuación a votar sobre las palabras “castigos corporales” contenidas en el apartado c) del párrafo 41 del proyecto de resolución. Las palabras fueron mantenidas por votación registrada de 123 votos contra 6 y 24 abstenciones. La votación fue la siguiente⁵:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Malasia, Pakistán, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Singapur, Suriname.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Gambia, Guyana, India, Israel, Jamaica, Kenya, Myanmar, Omán, República Democrática del Congo, Santa Lucía, Senegal, Togo, Uganda.

57. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República de Corea y el Pakistán (véase A/C.3/58/SR.60).

58. La Comisión inició a continuación un debate de procedimiento en el que formularon declaraciones los representantes de Suiza, Egipto, el Sudán, Liechtenstein, Costa Rica, el Níger, los Estados Unidos de América (que también anunció que su delegación había pedido una votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad), Italia, el Pakistán y Trinidad y Tabago (véase A/C.3/58/SR.60).

59. Después de aprobar el apartado b) del párrafo 26 y el apartado c) del párrafo 41 del proyecto de resolución por votación registrada, el Presidente anunció que, de

⁵ La delegación de Suriname indicó posteriormente que había tenido la intención de votar a favor de mantener las palabras en el párrafo.

conformidad con el artículo 129 del reglamento de la Asamblea General, el proyecto de resolución en su totalidad sería sometido a votación.

60. También en la 60ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.29/Rev.1, por votación registrada de 159 votos contra 1 (véase párr. 65, proyecto de resolución IV). La votación fue la siguiente:

A favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

En contra:

Estados Unidos de América

Abstenciones:

Ninguna.

61. Antes de aprobar el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Bangladesh, la República Árabe Siria, el Sudán, Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y los países adherentes), Gambia, Malasia y Nigeria; después de la aprobación de la resolución formularon declaraciones los representantes de Singapur, los Estados Unidos de América, Egipto, la República Islámica del Irán, el Níger, Trinidad y Tabago, los Países Bajos, Italia, Bélgica, Australia, Eslovenia, Eslovaquia, el Uruguay, Gambia, Polonia, el Brasil, Malasia, Liechtenstein, y la Arabia Saudita (véase A/C.3/58/SR.60).

62. El Presidente respondió a las cuestiones planteadas (véase A/C.3/58/SR.60).

F. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

63. En su 62ª sesión, celebrada el 1º de diciembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Secretario General sobre los logros alcanzados en la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA (A/58/184; véase también A/58/329) (véase párr. 66).

64. El representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/58/SR.62).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

65. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I **La situación de los niños palestinos y la asistencia a esos niños**

La Asamblea General,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño¹,

Recordando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990²,

Recordando además la Declaración y el Plan de Acción que aprobó en su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones³,

Preocupada porque los niños palestinos siguen privados bajo la ocupación israelí de muchos de los derechos básicos reconocidos en la Convención,

Preocupada también porque continúa el grave deterioro de la situación de los niños palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y por las graves consecuencias de los persistentes ataques y asedios de Israel contra ciudades, pueblos, aldeas y campamentos de refugiados palestinos, lo que da lugar a una terrible crisis humanitaria,

Haciendo hincapié en la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los niños en toda la región del Oriente Medio,

Expresando su condena de todos los actos de violencia, que dejan un enorme saldo de muertos y heridos, incluso entre los niños palestinos,

Hondamente preocupada por las graves consecuencias, incluidas las psicológicas, de las acciones militares israelíes para el bienestar presente y futuro de los niños palestinos,

1. *Destaca* la urgente necesidad de que los niños palestinos puedan llevar una vida normal, libre de ocupación extranjera, destrucción y miedo en su propio Estado;

2. *Exige*, entre tanto, que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño² y cumpla plenamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴, a fin de garantizar el bienestar y la protección de los niños palestinos y sus familias;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione la asistencia y los servicios que se necesitan urgentemente para tratar de aliviar la grave crisis humanitaria a que se enfrentan los niños palestinos y sus familias y de ayudar a la reconstrucción de las instituciones palestinas correspondientes.

¹ Resolución 44/25, anexo.

² A/45/625, anexo.

³ Véase resolución S-27/2, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

Proyecto de resolución II

La niña

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/189, de 18 de diciembre de 2002, y todas las resoluciones en la materia, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada, entre otros instrumentos, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y la Convención sobre los Derechos del Niño²,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³,

Acogiendo también con satisfacción la inminente entrada en vigor, el 25 de diciembre de 2003, del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁴, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000⁶,

Reafirmando el documento final titulado “Un mundo apropiado para los niños” aprobado por la Asamblea General el 10 de mayo de 2002 en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia⁷,

Reafirmando también la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones⁸,

Recordando todas las demás conferencias de las Naciones Unidas en la materia, la Declaración⁹ y la Plataforma de Acción¹⁰ de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el documento final que aprobó en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000, igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹¹, y los documentos finales de los recientes exámenes quinquenales de la aplicación del Programa de Acción

¹ Resolución 34/180, anexo.

² Resolución 44/25, anexo.

³ Resolución 54/263, anexos I y II.

⁴ Resolución 55/25, anexo II.

⁵ Resolución 55/25, anexo I.

⁶ Véase resolución 55/2.

⁷ Resolución S-27/2, anexo.

⁸ Resolución S-26/2, anexo.

⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁰ *Ibid.*, anexo II.

¹¹ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹², y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹³,

Reafirmando el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación¹⁴,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996¹⁵, y acogiendo con satisfacción el Compromiso Mundial de Yokohama, 2001, aprobado en el Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Yokohama (Japón) del 17 al 20 de diciembre de 2001¹⁶,

Reconociendo los esfuerzos realizados por la comunidad internacional para fortalecer las normas para combatir la explotación y los abusos sexuales, y tomando nota a este respecto del Boletín del Secretario General sobre las medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales¹⁷, así como otras políticas y códigos de conducta elaborados por el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y tratar los incidentes de esa índole,

Recordando la Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la guerra, celebrada en Winnipeg (Canadá) del 10 al 17 de septiembre de 2000, y reafirmando la importancia que sigue teniendo para todos los niños afectados por los conflictos armados el Programa de Winnipeg para los niños afectados por la guerra¹⁸,

Reconociendo la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental y disfrutar menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales como el infanticidio, el incesto, el matrimonio precoz, la selección prenatal por el sexo del feto y la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada también porque las niñas se cuentan entre los más perjudicados en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado, lo que limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Observando con preocupación que las niñas han pasado por añadidura a ser víctimas de enfermedades de transmisión sexual y cada vez más del virus de inmunodeficiencia humana, lo cual tiene graves consecuencias para la calidad de su vida y las expone a una mayor discriminación,

¹² Resolución S-21/2, anexo.

¹³ Resolución S-24/2, anexo.

¹⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

¹⁵ A/51/385, anexo.

¹⁶ Véase A/S-27/12, anexo.

¹⁷ ST/SGB/2003/13.

¹⁸ A/55/467-S/2000/973, anexo.

Observando también con preocupación el número creciente de hogares a cargo de niños, en particular de niñas huérfanas, incluidos los que han quedado huérfanos por la pandemia del VIH/SIDA,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden contarse entre los factores que llevan al empeoramiento de sus condiciones de vida, a la pobreza, a la violencia, a formas múltiples de discriminación y a la limitación o denegación de sus derechos humanos,

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan efectivos de manera cabal y urgente los derechos que se garantizan a la niña en todos los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño² y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹, así como la necesidad de lograr la ratificación universal de esos instrumentos;

2. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁹, y los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño³, o de adherirse a ellos;

3. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias y a que adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades;

4. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado a fin de alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación¹⁴ en especial el de eliminar las disparidades por motivos de género en la educación primaria y secundaria para 2005, así como a fin de aplicar la Iniciativa para la Educación de las Niñas como medio de alcanzar ese objetivo, y reafirma el compromiso contenido en la Declaración del Milenio⁶ a ese respecto;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing¹⁰, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing²⁰, incluido, cuando proceda, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica las normas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, según se indica en las nuevas medidas e iniciativas;

6. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y las hagan cumplir estrictamente y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio cuando sea necesario;

7. *Insta también* a los Estados a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como el

¹⁹ Resolución 54/4, anexo.

²⁰ Resolución S-23/3, anexo.

compromiso de llevar a la práctica la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹¹ y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia⁷;

8. *Insta* a todos los Estados a que promuevan la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, la atención de salud, incluida la salud reproductiva y sexual, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan importantes causas de mortalidad, e incorporen una perspectiva de género en todas las políticas y programas de desarrollo;

9. *Insta también* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia y explotación, con inclusión del infanticidio y la selección prenatal por el sexo del feto, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la trata y el trabajo forzoso, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros y confidenciales y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia;

10. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales completos, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

11. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, en forma individual y colectiva, sigan aplicando la Plataforma de Acción de Beijing, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña, y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

12. *Insta* a los Estados a que garanticen que las niñas disfruten plenamente y en condiciones de igualdad del derecho de los niños a expresarse por sí mismos y a participar en todas las cuestiones que les afectan, según su edad y madurez;

13. *Reconoce* que un número considerable de niños, como los huérfanos, los niños que viven en las calles, los niños refugiados o desplazados internos, los niños afectados por el tráfico y la explotación sexual y económica, y los niños encarcelados, vive sin el apoyo de sus padres y, a este respecto insta a los Estados a que tomen medidas especiales de apoyo a estos niños y a las instituciones y servicios que los atienden, y que los pongan en condiciones de protegerse por sí mismos;

14. *Insta* a los Estados a adoptar medidas especiales para atender las necesidades de las niñas huérfanas, aplicando a tal efecto políticas y estrategias nacionales para crear y fortalecer la capacidad de los gobiernos, de la familia y de la comunidad para ofrecer un medio propicio a los huérfanos y a las niñas y niños infectados y afectados por el VIH/SIDA, incluso facilitándoles asesoramiento y apoyo sicosocial adecuado, asegurándoles escolarización, acceso a vivienda, buena nutrición y servicios

sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños, y para proteger a los huérfanos y niños en situación vulnerable de toda forma de abuso, violencia, explotación, discriminación, trata y pérdida de derechos sucesorios;

15. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas afectadas por los conflictos armados y, en particular, para protegerlas de las enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA, la violencia sexista, incluida la violación y los abusos sexuales y la explotación sexual, la tortura, el rapto y el trabajo forzado, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas afectadas por los conflictos armados en la prestación de asistencia humanitaria y en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

16. *Deplora* todos los casos de explotación y abusos sexuales de mujeres y niños, especialmente niñas, en situaciones de crisis humanitaria, incluidos los casos en que están involucrados trabajadores humanitarios y personal de mantenimiento de la paz;

17. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, protejan y promuevan los derechos del niño, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de las niñas en las situaciones de conflicto y en las situaciones anteriores y posteriores a los conflictos, y pide que se tomen iniciativas especiales en que se contemplen todos los derechos y necesidades de las niñas afectadas por los conflictos armados;

18. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de difusión, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las niñas mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos adecuado a la edad de los destinatarios;

19. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos, el apoyo y la acción necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas que se proponen en la Plataforma de Acción de Beijing y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

20. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo²¹;

21. *Pide* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los mecanismos de procedimientos especiales y otros mecanismos relativos a

²¹ Véase A/53/226, párrs. 72 a 77, y A/53/226/Add.1, párrs. 88 a 98.

los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que adopten permanente y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta a estrechar la cooperación y coordinación a ese respecto;

22. *Destaca* la importancia de realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing dentro de una perspectiva del ciclo de vida, a fin de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos con que se ha tropezado en el proceso de puesta en práctica y preparar nuevas medidas para alcanzar las metas de la Plataforma de Acción;

23. *Pide* a los Estados Miembros que se aseguren de que en la prevención y atención del VIH/SIDA, se preste especial atención a la niña infectada y afectada por la pandemia;

24. *Decide* examinar los logros alcanzados en la protección y la promoción de los derechos y el bienestar de la niña, y pide al Secretario General que proporcione información relacionada con la niña en el informe sobre el seguimiento y la aplicación de los resultados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas que examinará en su sexagésimo período de sesiones.

Proyecto de resolución III Oficina del Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando los párrafos 32 a 37 de su resolución 51/77 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, relativa a los derechos del niño, en que se estableció el mandato del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados,

Recordando su resolución 57/190, de 18 de diciembre de 2002, en la que pidió al Secretario General que hiciera una evaluación completa del alcance y la eficacia de la acción del sistema de las Naciones Unidas al problema de los niños afectados por los conflictos armados, incluidas recomendaciones para afianzar y mantener esas actividades, así como incorporarlas en los programas generales;

Tomando nota del informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados¹ y su declaración oral a la Tercera Comisión de la Asamblea General², formuladas el 20 de octubre de 2003,

Recordando el papel de la Asamblea General de fomentar la protección de los niños afectados por los conflictos armados,

Reconociendo los logros alcanzados desde el establecimiento del mandato del Representante Especial, y la recomendación por la cual el Secretario General prorrogó el mandato del Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados por un nuevo período de tres años,

Elogiando el apoyo y las contribuciones voluntarias de los países donantes a la labor del Representante Especial en el cumplimiento de su mandato,

Expresando su preocupación por la inestabilidad financiera de la oficina del Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados y las repercusiones negativas que tiene en el cumplimiento de su mandato,

Decide que las actividades encomendadas al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados se financien con cargo al presupuesto ordinario.

¹ A/58/328.

² Véase A/C.3/58/SR.18.

Proyecto de resolución IV Derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es su resolución 57/190, de 18 de diciembre de 2002, y la resolución 2003/86 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003¹,

Subrayando que la Convención sobre los Derechos del Niño² debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³, al igual que otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que los principios generales relativos, entre otras cosas, al interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las actividades relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes,

Reafirmando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990⁴ y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993⁵,

Reafirmando asimismo la Declaración del Milenio⁶ y la Declaración de Compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA⁷,

Reafirmando el documento final de su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁸, y los compromisos contenidos en dicho documento de promover y proteger los derechos de todos los niños, es decir, de todos los seres humanos menores de 18 años, incluidos los adolescentes, y la necesidad de incorporar las cuestiones relacionadas con los derechos del niño en los documentos finales de las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la función fundamental de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, y observando la importancia de los debates sobre los niños y los conflictos armados celebrados por el Consejo de Seguridad, las resoluciones del Consejo 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 23* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

² Resolución 44/25, anexo.

³ Resolución 54/263, anexos I y II.

⁴ A/45/625, anexo.

⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁶ Véase resolución 55/2.

⁷ Resolución S-26/2, anexo.

⁸ Resolución S-27/2, anexo.

y 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y el compromiso del Consejo de prestar atención especial a la protección, el bienestar y los derechos de los niños afectados por conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, entre ellas la inclusión de disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como la incorporación en esas operaciones de asesores especializados en la protección de menores,

Acogiendo con satisfacción los informes del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁹ y sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento titulado “Un mundo apropiado para los niños”¹⁰, y el informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados¹¹,

Acogiendo también con satisfacción la labor del Comité de los Derechos del Niño de examinar los progresos realizados por los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, de formular recomendaciones a los Estados partes sobre su aplicación y de dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Acogiendo además con satisfacción el aumento del número de miembros del Comité de los Derechos del Niño de diez a dieciocho,

Celebrando el nombramiento por el Secretario General del experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, en una economía cada vez más globalizada, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Teniendo presente el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001 a 2010, y recordando la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz¹², que sirven de base al Decenio,

Reconociendo que la familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debe ser reforzada, que tiene derecho a recibir una protección y un apoyo completos, que la responsabilidad primordial de la protección, la educación y el desarrollo de los niños incumbe a la familia, y que todas las instituciones de la sociedad deben respetar los derechos del niño, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, a las familias, a los tutores legales y a las demás personas encargadas del cuidado de los niños para que éstos puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y un ambiente de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos existen diversas formas de familia,

⁹ A/58/282.

¹⁰ A/58/333.

¹¹ A/58/328.

¹² Resoluciones 53/243 A y B.

Reconociendo también que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y todos los sectores de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado, es importante para el ejercicio efectivo de los derechos del niño,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en la política y los programas relacionados con los niños,

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño² o se adhieran a ella, e insta a los Estados partes a que la apliquen plenamente, subrayando que la aplicación de la Convención y el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia se refuerzan entre sí;

2. *Expresa su preocupación* por el gran número de reservas a la Convención, e insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y consideren la posibilidad de revisar las demás con miras a retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³ o de adherirse a ellos e insta a los Estados partes a que los cumplan cabalmente;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que se aseguren de que los derechos enunciados en la Convención se respeten sin discriminación de ningún tipo y de que el interés superior del niño sea la consideración básica en todas las actividades relacionadas con los niños y a que reconozcan el derecho inmanente del niño a la vida y la necesidad de asegurar al máximo posible su supervivencia y desarrollo, así como de permitirle expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que le afecten y de que esas opiniones se escuchen y se tomen debidamente en consideración en función de la edad y madurez del niño;

5. *Insta* a los Estados partes a que tomen todas las medidas apropiadas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente el artículo 4 de la Convención:

a) Adoptando leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces y fortaleciendo las estructuras gubernamentales que se ocupan de los niños, incluidos los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los comisionados independientes para los derechos del niño cuando proceda;

b) Asegurando capacitación adecuada y sistemática en materia de derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, incluidos jueces especializados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados, asistentes

sociales, médicos, profesionales de la salud y maestros, y la coordinación entre los diversos órganos de gobierno que tienen que ver con los derechos del niño y alienta a los Estados y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan promoviendo la educación y la formación en esta materia;

6. *Exhorta* a los Estados partes a:

a) Asegurarse de que los miembros del Comité de los Derechos del Niño sean personas de gran integridad moral y reconocida competencia en los temas a que se refiere la Convención que ejerzan sus funciones a título personal, y a tener debidamente en cuenta en su selección la distribución geográfica equitativa, así como los principales sistemas jurídicos;

b) Estrechar su cooperación con el Comité y cumplir puntualmente las obligaciones de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos Facultativos, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, y a tener en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención;

7. *Insta* a todos los Estados y a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus mandatos, pide al Secretario General que les proporcione el personal y los medios necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, cuando proceda según sus respectivos mandatos; invita a los Estados a que sigan aportando contribuciones voluntarias, cuando proceda, y exhorta a todos los componentes del sistema de las Naciones Unidas que corresponda a que les faciliten amplia información a fin de que puedan desempeñar plenamente sus mandatos;

8. *Insta* a todos los Estados a que pongan fin a la impunidad de los autores de ciertos delitos contra los niños y reconoce, a ese respecto, que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuirá a impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular cuando haya niños víctimas de delitos graves, como el delito de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra, a que los autores de esos delitos sean enjuiciados y a que no haya amnistía para delitos de esa índole;

9. *Alienta* a todos los Estados a:

a) Fortalecer su capacidad nacional en materia de estadísticas y a utilizar estadísticas desglosadas, en particular por edad, sexo y otros factores que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para elaborar y evaluar políticas y programas económicos y sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

b) Intensificar su colaboración con los órganos de las Naciones Unidas, dentro de sus respectivos mandatos, las instituciones de Bretton Woods y otros organismos multilaterales, así como con otras partes interesadas;

10. *Pide* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a los mecanismos de las Naciones Unidas que incorporen regular y sistemáticamente una clara perspectiva de los derechos del niño en todas las actividades que realizan en cumplimiento de sus mandatos, y procuren que su personal reciba formación en cuestiones

relacionadas con la protección de los niños, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos;

11. *Alienta* a los gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales competentes y los defensores de los derechos del niño, a que sigan contribuyendo, según proceda, a la base de datos en Internet establecida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a fin de seguir suministrando información sobre la legislación, las estructuras, la política y los procesos adoptados en el plano nacional para llevar a la práctica la Convención y, a ese respecto, encomia a ese organismo por su labor de difusión de las lecciones extraídas de la aplicación de la Convención;

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra el niño, en particular el niño en situaciones especialmente difíciles

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

12. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por asegurar que todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de usar procedimientos más sencillos, rápidos y eficaces;

13. *Insta también* a todos los Estados a que se comprometan a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, a saber, la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares que la ley reconoce, sin injerencias ilícitas y, cuando un niño sea privado ilegalmente de todos o algunos de los elementos de su identidad, a que le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecerla con rapidez;

14. *Exhorta* a todos los Estados a hacer efectivo, en la medida de lo posible, el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;

15. *Insta* a los Estados a que garanticen, en la medida que sea compatible con las obligaciones de cada uno, el derecho del niño cuyos padres residan en distintos Estados a mantener en forma regular, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres proporcionando medios de acceso y visita en ambos Estados, y respetando el principio de que ambos padres son responsables por igual de la crianza y el desarrollo de sus hijos;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que se cercioren de que un niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan, de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño, y a que, cuando se necesiten otros tipos de cuidados, promuevan el que se basa en la familia y la comunidad con preferencia a la colocación en instituciones, reconociendo que esa decisión podrá ser necesaria en casos particulares, como cuando los padres maltratan o abandonan al niño o cuando los padres están separados y es necesario tomar una decisión en cuanto al lugar de residencia del niño;

17. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para que el interés superior del niño sea la consideración primordial en la adopción y a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y las que no siguen los procedimientos normales;

18. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para resolver el problema de los niños que crecen sin padres, particularmente el de los niños huérfanos y los niños que son víctimas de la violencia familiar o social, el abandono y el abuso;

19. *Exhorta* a los Estados a que resuelvan los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus progenitores;

Pobreza

20. *Reafirma* que las inversiones en los niños y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

21. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que cooperen y participen en las actividades mundiales para erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional y las apoyen, teniendo presente que se necesita disponer de más recursos y asignarlos eficazmente en todos estos niveles para poder alcanzar todos los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas⁶ en los plazos previstos, y a que promuevan el disfrute de los derechos del niño;

Salud

22. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para crear sistemas de salud y servicios sociales sostenibles y dar acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación alguna y a que presten especial atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas a fin de prevenir las enfermedades y la malnutrición, a la atención sanitaria prenatal y posnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes, a la salud reproductiva y sexual y a los riesgos que representan el uso indebido de sustancias nocivas y la violencia, en particular para los grupos vulnerables, y exhorta a todos los Estados partes a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de todos los niños, sin discriminación alguna, al disfrute del mejor estado de salud posible;

23. *Insta* a todos los Estados a que asignen prioridad a las actividades y los programas destinados a prevenir el uso indebido de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e inhalantes, así como a prevenir otras formas de adicción, en particular la adicción al alcohol y el tabaco, entre niños y jóvenes, especialmente los que se hallan en situaciones vulnerables, e insta a todos los Estados a que combatan la utilización de niños y jóvenes en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

24. *Exhorta* a todos los Estados a que proporcionen servicios de apoyo y rehabilitación a los niños afectados por el VIH/SIDA y a sus familias, y que fomenten la participación de los propios niños y los encargados de su cuidado, así como del sector privado, para lograr una prevención eficaz de las infecciones por el VIH mediante la difusión de información correcta y la prestación de servicios médicos, de tratamiento y análisis, incluidos los productos farmacéuticos y las tecnologías médicas asequibles a todos y de carácter voluntario y confidencial, reconociendo debidamente la importancia de prevenir la transmisión del virus de madre a hijo;

Educación

25. *Exhorta también* a todos los Estados a:

a) Reconocer el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos, sin discriminación alguna, y asegurándose de que todos los niños y niñas, incluidos los que necesitan una protección especial, los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños

pertencientes a minorías y los de diferentes orígenes étnicos, tengan acceso sin discriminación alguna a una enseñanza de buena calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, la acción afirmativa entre otras, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión, y asegurándose también de que la enseñanza y la elaboración y aplicación de los programas de educación del niño se ajusten a lo que disponen los artículos 28 y 29 de la Convención;

b) Formular planes de acción nacionales, o reforzar los existentes, para alcanzar los objetivos de Educación para Todos, a fin de garantizar que todos los niños y las niñas terminen un ciclo completo de enseñanza primaria, y reafirma la función de coordinación que cabe a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a este respecto;

c) Elaborar y ejecutar programas para prestar servicios sociales y de apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, en particular para que puedan proseguir y terminar sus estudios;

d) Fomentar un entorno educacional que elimine todas las barreras que se interponen a la educación de las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes;

e) Adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir el racismo y las actitudes y conductas discriminatorias y xenófobas mediante la educación, teniendo en cuenta la importante función que los niños desempeñan en la modificación de estas prácticas;

f) Asegurar que los niños, desde una temprana edad, reciban educación y puedan participar en actividades que los induzcan a respetar los derechos humanos y practicar la no violencia a fin de inculcarles los valores y objetivos de una cultura de paz, e invita a los Estados a que desarrollen estrategias nacionales de educación en materia de derechos humanos que sean amplias, participativas y eficaces;

g) Asegurarse de que los programas y textos de estudio condigan plenamente con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos y los valores de la paz, la tolerancia y la igualdad entre los géneros, aprovechando al máximo las oportunidades que ofrece el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010;

h) Aprovechar los rápidos adelantos de la tecnología de la información y las comunicaciones para brindar educación a un costo asequible, por ejemplo, la educación abierta y a distancia, reduciendo al mismo tiempo las desigualdades en el acceso a la educación y en su calidad;

26. *Insta* a los Estados a:

a) Adoptar medidas para proteger a los estudiantes contra la violencia, el daño físico o el abuso, en particular el abuso sexual, la intimidación o el maltrato en las escuelas, establecer mecanismos de denuncia adecuados a la edad y a los que tengan fácil acceso los niños e investigar pronta y exhaustivamente todos los actos de violencia y discriminación;

b) Adoptar medidas para eliminar el uso de los castigos corporales en las escuelas;

Protección contra la violencia

27. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas que procedan para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, incluso la violencia física, mental y sexual, la tortura, los malos tratos y el maltrato por la policía, otras autoridades y empleados encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, y contra la violencia en el hogar;

28. *Insta también* a los Estados a que investiguen y remitan a las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia contra niños a fin de someter a la acción de la justicia a los autores de esos hechos e imponerles las sanciones disciplinarias o penales que correspondan;

29. *Pide* a todos los mecanismos de derechos humanos competentes, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo, que, en el marco de sus mandatos y en función de su experiencia concreta, presten atención a las situaciones especiales de violencia contra los niños;

No discriminación

30. *Exhorta* a todos los Estados a asegurar que se reconozcan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños sin discriminación de ningún tipo;

31. *Observa con preocupación* el gran número de menores, en particular niñas, víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a fin de prestar atención prioritaria a los derechos y a la situación de los menores que son víctimas de esas prácticas e insta a todos los Estados a que les presten apoyo especial y les aseguren el acceso a los servicios en condiciones de igualdad;

32. *Exhorta* a todos los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena a que no nieguen a los niños que pertenezcan a esas minorías o sean indígenas el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma;

La niña

33. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas jurídicas, según proceda, para:

a) Garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, actuar de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades y basar los programas y políticas en los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de la niña;

b) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino, la selección prenatal del sexo, la violación, el abuso sexual y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, especialmente la mutilación genital femenina, las causas profundas de la

preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes, los matrimonios a edad temprana y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, según proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

Los niños con discapacidad

34. *Exhorta también* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños con discapacidad gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto en la esfera pública como en la privada, incluidos el acceso a la educación y la atención médica de calidad, la protección contra la violencia, el abuso y el abandono y a que promulguen leyes, o hagan cumplir las que ya existan, que prohíban la discriminación contra esos niños, protejan su dignidad, fomenten su autosuficiencia y faciliten su participación activa y su integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación especialmente difícil de los niños con discapacidad que viven en la pobreza;

35. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad a tener en cuenta en sus deliberaciones la cuestión de los niños con discapacidad;

Los niños migrantes

36. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y una educación de buena calidad y a que velen por que los niños migrantes, y sobre todo los no acompañados, en particular las víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

Los niños que trabajan o viven en la calle

37. *Exhorta también* a todos los Estados a evitar las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, en particular la discriminación, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales arbitrarias y sumarias, la tortura y todas las formas de violencia y explotación, y a que sometan a los autores de esas violaciones a la acción de la justicia, a que adopten y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y sicosocial y reinserción de esos niños y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados internos

38. *Exhorta además* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, que solicitan asilo o desplazados internos, en especial a los no acompañados, que están particularmente expuestos a riesgos inherentes a los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexual, a que presten atención especial a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración y reasentamiento local, a que den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, si procede, a que cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de refugiados, incluso facilitando su labor;

Trabajo infantil

39. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño o interferir en su educación o que sea perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; a que erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil; a que promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto, en particular estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan, y a que examinen y conciben políticas económicas, de ser necesario en cooperación con la comunidad internacional, para atacar los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

40. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Convenio No. 138), y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, y pide a los Estados Partes en esos instrumentos que los apliquen plenamente y cumplan puntualmente sus obligaciones en materia de presentación de informes;

*Niños acusados o culpables de infracciones de la legislación penal*41. *Exhorta:*

a) A todos los Estados, en particular los Estados que no hayan abolido la pena capital, a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³, teniendo presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y exhorta a esos Estados a abolir por ley y cuanto antes la pena capital para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de la comisión del delito;

b) A todos los Estados a que protejan de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los menores privados de libertad;

c) A todos los Estados a que adopten medidas adecuadas para que se respete el principio de que sólo se debe privar de libertad a los menores como último recurso y durante el período más breve posible, en particular antes del juicio, y procuren que, de ser detenidos o encarcelados, los menores reciban asistencia letrada adecuada y estén separados de los adultos, en la mayor medida posible, salvo que se considere que el interés superior del niño aconseja no hacerlo, y adopten asimismo las medidas apropiadas para que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o a castigos corporales o privado de servicios de atención médica, higiene y salubridad, educación, instrucción básica y formación profesional, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños con discapacidad que estén detenidos, de conformidad con las obligaciones que impone a los Estados la Convención sobre los Derechos del Niño;

¹³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recuperación y reinserción social

42. *Alienta* a los Estados a cooperar, en particular mediante programas técnicos bilaterales y multilaterales y asistencia financiera, en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras cosas en la prevención de toda actividad contraria a los derechos del niño y en la rehabilitación y la reinserción social de las víctimas, entendiéndose que esa asistencia y cooperación se prestarán en consulta con los Estados de que se trate, las organizaciones internacionales competentes y otras partes interesadas;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

43. *Exhorta* a todos los Estados a:

a) Adoptar todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas, entre otras cosas, con miras a formular leyes nacionales y asignar recursos para la elaboración de políticas, programas y prácticas a largo plazo, y reunir datos completos y desglosados por edad, sexo y otros factores, facilitar la participación de los niños que han sido víctimas de explotación sexual en la formulación de estrategias, teniendo en cuenta su edad y madurez, y garantizar la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la prevención de la trata y la venta de niños con cualquier finalidad y en cualquier forma, incluida la cesión de órganos de un menor con fines de lucro, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la lucha contra estos delitos, y alienta a todos los integrantes de la sociedad civil, al sector privado y a los medios de comunicación a que cooperen en esa labor;

b) Aumentar la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y dismantelar las existentes;

c) Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁴, o de adherirse a él;

d) Tipificar como delito y castigar efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, en particular en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos y el uso de Internet con estos fines, garantizando al mismo tiempo que, en el trato dispensado a los niños víctimas de esas prácticas por el sistema de justicia penal, el interés superior del niño sea una consideración primordial, y adoptar medidas eficaces contra la criminalización de los niños víctimas de explotación y para que las autoridades nacionales competentes procesen a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país donde se cometió el delito, en el país del que sea nacional el delincuente, o en el que resida, en el país del que sea nacional la víctima, o sobre cualquier otra base que permita la legislación nacional, respetando las debidas garantías procesales;

e) Atender con eficacia las necesidades de las víctimas, incluidas su recuperación física y psicológica y su plena reinserción en su familia y la sociedad, en casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía;

¹⁴ Resolución 55/25, anexo II.

f) Combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, entre otras cosas adoptando, aplicando efectivamente y haciendo cumplir medidas preventivas, represivas, de rehabilitación y punitivas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;

g) Prestarse mutuamente el máximo apoyo posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales y de extradición iniciados respecto de los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³, incluida la ayuda para obtener pruebas que pudieran utilizar en las actuaciones judiciales;

h) Contribuir a la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

Los niños en situaciones de conflicto armado

44. *Reconoce* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁵ se tipifican como crímenes de guerra los que entrañan violencia sexual y los de reclutar o alistar menores de 15 años o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades tanto en conflictos armados internacionales como no internacionales;

45. *Insta* a todos los Estados y a otras partes en situaciones de conflicto armado a poner fin al reclutamiento y la utilización de menores en esas situaciones en contravención del derecho internacional, y a proceder a su desmovilización, desarme efectivo, rehabilitación, recuperación física y psicológica y reinserción en la sociedad;

46. *Insta* a todos los Estados a:

a) Aumentar, cuando ratifiquen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a adoptar salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Proteger a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de las violaciones del derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos, y asegurar que reciban asistencia humanitaria de forma oportuna, eficaz y sin restricciones y apoyo para su recuperación física y psicológica;

47. *Destaca* la importancia de tener sistemáticamente en cuenta los derechos, las necesidades especiales y la situación particularmente vulnerable de las niñas en los conflictos y después de ellos;

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios sobre el establecimiento de una corte penal internacional en Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998, vol. I: Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

48. *Lamenta* que todavía no se haya presentado el informe sobre la evaluación completa de la respuesta de las Naciones Unidas frente a la cuestión de los niños afectados por los conflictos armados, que pidió en su resolución 57/190, y reitera al Secretario General el pedido de que le presente ese informe lo antes posible para examinarlo;

Seguimiento

49. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que terminen, lo antes posible, de elaborar un plan nacional de acción en que incorporen, enmarcándolos en las disposiciones de la Convención, los objetivos convenidos en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia que figuran en el documento final titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁸;

50. *Decide*:

a) Pedir al Secretario General que prepare un informe actualizado sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones titulado “Un mundo apropiado para los niños”, con miras a determinar problemas y limitaciones y recomendar las medidas necesarias para seguir avanzando, y que le presente dicho informe en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los problemas a que se refiere esta resolución;

c) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y a la Comisión de Derechos Humanos informes en que figure información pertinente sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo en cuenta el documento final que aprobó en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia y teniendo presentes los mandatos vigentes y los informes de los órganos competentes;

d) Pedir al experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la violencia contra los niños que lo realice lo antes posible, invitar a los Estados Miembros, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, incluido el Comité de los Derechos del Niño, así como las otras organizaciones intergubernamentales competentes a que proporcionen apoyo sustantivo y, cuando proceda, apoyo financiero, en particular mediante contribuciones voluntarias, para la realización eficaz del estudio, invitar a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan al estudio, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité después de los debates generales sobre la violencia contra los niños que tuvieron lugar en septiembre de 2000 y 2001, y alentar al experto independiente a que recabe la participación de niños en el estudio, teniendo en cuenta su edad y madurez;

e) Invitar al experto independiente encargado del estudio sobre la cuestión de la violencia contra los niños a que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe verbal sobre la marcha de ese estudio;

f) Pedir al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir con rapidez y eficiencia sus funciones, e invita al Comité a que intensifique su diálogo constructivo con los Estados Partes en la Convención y aumente la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

g) Seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.

66. La Tercera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

**Informe del Secretario General sobre los logros alcanzados
en la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha
contra el VIH/SIDA**

La Asamblea General toma nota del informe del Secretario General sobre los logros alcanzados en la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA¹.

¹ A/58/184; señalado a la atención de la Comisión en una nota del Secretario General (A/58/329).